



RAD. 2010-00306. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de febrero de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario (Cumplimiento de Sentencia) promovido por GLORIA SAMPER GONZALEZ contra COLPENSIONES, dándole cuenta de las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante, orientadas a que se requiera al Banco de Occidente para que cumpla con la medida de embargo decretada en este asunto y se amplie la medida decretada hasta el monto de \$39.886.211. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2010-00306-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA SAMPER GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Leído el anterior informe secretarial, se advierte que en efecto el apoderado de la parte demandante, doctor JULIAN VALLEJO PARRA, solicitó el día 2 de diciembre de 2020 que se expidieran nuevos oficios de embargo con destino al cumplimiento de la medida cautelar dictada dentro de este proceso, dado el requerimiento efectuado por el Banco de Occidente.

Es de anotar que los oficios solicitados se libraron por el Juzgado con ocasión del auto de fecha 14 de enero de 2020, el que cursa a folios 158 a 162 del expediente digitalizado, mediante el cual se indicó que existía un saldo a favor de la demandante por la suma de \$30.256.282, disponiéndose continuar con el trámite de cumplimiento de la sentencia por ese rubro.

Con posterioridad a ello, el 15 de febrero de 2021, el apoderado de la parte ejecutante solicitó se ampliara la medida cautelar hasta la suma de \$39.886.211, dado que en la Resolución SUB15744 del 19 de junio de 2019 expedida por COLPENSIONES no se tuvo en cuenta la suma previamente indicada.

Ahora bien, con miras a resolver la solicitud de ampliación de medida, debe indicarse que en el proveído del 14 de enero de 2020, al que se hizo alusión previamente, el Juzgado resolvió lo referente al pago de la obligación que realizó COLPENSIONES mediante Resolución SUB15744 del 19 de junio de 2019, acto administrativo del que se corrió traslado al ejecutante por auto del 30 de julio de 2019, siendo descrito el día 16 de septiembre de ese mismo año, manifestando que en ese acto administrativo se indicaba que se le habían pagado las costas, pero, que ello no era así, y además anotó que existía un saldo en su favor de \$39.886.211 para un total de \$46.417.391.

En atención de lo anterior, el Juzgado profirió el auto tantas veces mencionado, se itera, el del 14 de enero de 2020, en el que liquidó la obligación, teniendo como soporte para ello la Resolución SUB15744 del 19 de junio de 2019, precisando:

“Del acto administrativo expedido por COLPENSIONES se desprende, que a la demandante se le reconoció retroactivo pensional desde el 11 de octubre de 2008 hasta el 30 de junio de 2019, incluyendo mesadas adicionales y los intereses de mora causados hasta la misma fecha, pero con corte a la fecha de los cálculos realizados por la Corte Suprema, vale decir, al 31 de mayo de 2018, y de ahí al 30 de junio de 2019. Igualmente se advierte, que la demandada descontó de las 158 sumas reconocidas, los valores de la indemnización sustitutiva de la pensión de sobreviviente, debidamente indexada, y de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.”

Así, en aquella oportunidad, el Despacho realizó las operaciones de rigor y concluyó que, liquidando las obligaciones desde su causación hasta el 30 de junio de 2019, más los intereses moratorios, más las costas del proceso, menos la indemnización sustitutiva de la pensión indexada, menos los aportes a salud, menos el valor cancelado por COLPENSIONES, ello arrojaba un saldo a favor de \$30.256.282, en el que se encuentra incluida la suma de \$6.531.180 por concepto costas del proceso, por ello, dispuso continuar con el trámite de cumplimiento por ese monto, decisión que no fue objeto de reparo por ninguna de las partes, cobrando ejecutoria lo decidido.

Con posterioridad a ello, a saber, el 8 de febrero de 2021, el Juzgado profirió auto en el que hizo entrega al ejecutante de la suma de \$6.531.180 por concepto de costas, y ordenó continuar el trámite de la ejecución por el saldo insoluto de \$23.725.102, valor que evidentemente corresponde a la deducción que se hizo de la suma pagada por concepto de costas al total del dinero por el cual se ordenó continuar el cumplimiento de sentencia en el auto del 14 de enero de 2020.

Debe resaltarse que, contra el auto del 8 de febrero de 2021, no se interpuso recurso alguno, cobrando ejecutoria lo allí decidido, al igual que aconteció con el auto del 14 de enero de 2020.

Entonces, es evidente que la solicitud de ampliación de medida elevada por la parte ejecutante, aduciendo que la demandada le adeuda un saldo pendiente por concepto de retroactivo pensional no incluido en la Resolución SUB15744 del 19 de junio de 2019, constituye un aspecto zanjado en este juicio, el cual cobró ejecutoria dado la ausencia de recursos, sin que sea dable que el peticionario eleve igual reparo, pues, es su deber estarse a lo resuelto en providencias anteriores, máxime, cuando nunca ha mostrado inconformismos sobre lo decidido.

Por consiguiente, se ordenará oficiar a la entidad bancaria para que proceda al embargo y retención de las sumas de dinero que COLPENSIONES tenga o llegare a tener en esa entidad, pero, por el valor que se



ejecuta, a saber, \$23.725.102, con indicación de que la sentencia proferida en este asunto se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

1. ORDENAR al ejecutante estarse a lo resuelto en autos de fecha 20 de enero de 2020 y 8 de febrero de 2021, en cuanto al valor de la obligación.
2. OFICIAR al Banco de Occidente para que proceda al embargo y retención de las sumas de dinero que COLPENSIONES tenga o llegare a tener en esa entidad hasta por el monto de \$23.725.102, con indicación de que la sentencia proferida en este asunto se encuentra debidamente ejecutoriada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ

Jueza